

D19156259

10/2016



ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO  
 Notario  
 C/ Bethencourt Alfonso nº 34 2º Piso  
 38002 / STA. CRUZ DE TENERIFE  
 Tel 922 283 477 Fax 922 276 716

NUMERO: QUINIENTOS VEINTISIETE (527) .-----  
 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN "EL  
 BUEN SAMARITANO". -----  
 En Santa Cruz de Tenerife, a uno de marzo de  
 dos mil diecisiete. -----

Ante mí, ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO, Notario del  
 Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residen-  
 cia en esta capital. -----

**COMPARECEN:**-----

**DON JOSÉ FÉLIX HERNÁNDEZ LÓPEZ**, mayor de edad,  
 soltero, párroco, vecino de Santa Cruz de Tenerife,  
 con domicilio en Calle Nanino Díaz Cutillas, Edifi-  
 cio Las Vistas, Portal 3, 2º derecha, C.P 38111 y  
 provisto de su Documento Nacional de Identidad nú-  
 mero 45.528.533-X. -----

**DON ÁNGEL CAMACHO BERMÚDEZ**, mayor de edad, ca-  
 sado, músico, vecino de Santa Cruz de Tenerife, con  
 domicilio en Calle Doramas, número 39, C.P 38111 y  
 provisto de su Documento Nacional de Identidad nú-

mero 42.084.033-J. -----

DOÑA MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ MOLOWNY, mayor de edad, viuda, jubilada, vecina de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Calle Pintor Ribera, número 21, 2ª A, C.P 38007 y provista de su Documento Nacional de Identidad número 78.374.050-G. -----

DON JOSÉ LUIS AUDICANA ARCAS, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Rambla de Añaza, número 19, Bloque A, 2º A, C.P 38111 y provisto de su Documento Nacional de Identidad número 15.943.714-E.

DOÑA REYES BENJUMEA MORENO, mayor de edad, divorciada, Directora del Centro Hermano Pedro, vecina de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Urbanización Acorán, Calle Mayántico, número 3, C.P 38111 y provista de su Documento Nacional de Identidad número 43.778.832-B. -----

-----INTERVIENEN -----

Todos en su propio nombre. -----

Me aseguro de su identidad por sus reseñados documentos. Constan de sus manifestaciones los datos personales. -----

Tienen a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITU-

10/2016



CIÓN DE FUNDACIÓN, y a tal efecto, -----

----- EXPONEN:-----

PRIMERO.- CONSTITUCION DE FUNDACION.- Que es voluntad de los otorgantes constituir una fundación, al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO.- Y expuesto lo que antecede formaliza la presente escritura, a cuyo efecto, -----

-----OTORGAN:-----

PRIMERO.- Constitución de fundación.- Los comparecientes, en la forma en que intervienen han decidido la constitución de Fundación, denominada EL BUEN SAMARITANO. -----

SEGUNDO.- Estatutos.- Dicha fundación se regirá por los Estatutos que me entregan en veintitrés folios de papel común, escritos por una sola cara, que me entregan e INCORPORO: -----

----- TERCERO.- Dotación.-----

Los bienes que integran la dotación fundacional son los que resultan de los documentos que están

incorporados. -----

SE VALORA LA DOTACIÓN EN LA SUMA DE CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (56.029,20 €). -----

Se aporta, además, el certificado Bancario que acredita la aportación dineraria, amén de las facturas de adquisición de las aportaciones in natura que van a integrar la dotación fundacional. -----

CUARTO.- Nombramiento del Patronato.- El Patronato de la Fundación, estará constituido por los siguientes MIEMBROS: -----

PRESIDENTE.- DON JOSÉ FÉLIX HERNÁNDEZ LÓPEZ, cuyos datos personales constan ya en la comparecencia. -----

VICEPRESIDENTE.- DON ÁNGEL CAMACHO BERMÚDEZ, cuyos datos personales constan ya en la comparecencia. -----

SECRETARIA.- DOÑA MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ MOLOWNY, cuyos datos personales constan ya en la comparecencia. -----

TESORERA y VOCAL.- DOÑA REYES BENJUMBA MORENO, cuyos datos personales constan ya en la comparecencia. -----

VOCAL.- DON JOSÉ LUIS AUDICANA ARCAS, cuyos da-

D19156261

10/2016



tos personales constan ya en la comparecencia. ----

Dichos señores aceptan el cargo, y se comprometen a desempeñarlo fielmente, declaran, así mismo, no adolecer de ninguna causa de incapacidad o inhabilidad legal que impidan el desempeño del cargo. -----

QUINTO.- Primer programa de actuación.- Los fundadores aportan primer programa de actuación que más adelante se describe, para justificar la adecuación y suficiencia de la dotación a los fines fundacionales, junto con un estudio económico que acredite su viabilidad utilizando exclusivamente los antedichos recursos, que INCORPORO a esta matriz. -----

SEXTO.- Se faculta indistintamente a cualquiera de los comparecientes para que proceda a complementar, aclarar o subsanar cualquier defecto de la presente escritura y sus estatutos, con arreglo a las indicaciones que verbalmente o por escrito efectúe el Registro de Fundaciones. -----

**SEPTIMO.-** Se solicita del Sr. Liquidador la aplicación de la exención prevista en el artículo 45.1. I.a) de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Operaciones Societarias y los artículos del Reglamento 88 I.A) apartados a) y b) y 89, éste último modificado por el Real Decreto 1270/2003 disposición final 1ª, y, que sean tenidos en cuenta, las demás exenciones y beneficios fiscales que le sean aplicables. -----

**OCTAVO.-** Los comparecientes realizarán todas las actuaciones necesarias para la correcta inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias.-

**ULTIMA.- COMIENZO DE LAS ACTIVIDADES.** La Fundación dará comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos. En consecuencia, los fundadores, por unanimidad, acuerdan facultar expresamente al Presidente de tal manera que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la Fundación, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Fundación, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones. -----

10/2016



**TRATAMIENTO DE DATOS.-** Los datos de los otorgantes e intervinientes, serán incorporados a los ficheros existentes en la Notaría. Su FINALIDAD es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaría, sita actualmente en la calle Bethencourt Alfonso, número 34-2º, en Santa Cruz de Tenerife CP-38002. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

Así lo otorgan los señores comparecientes después de hechas las reservas y advertencias legales, en especial y expresamente las de carácter fiscal

en su aspecto material, formal y sancionador, y las consecuencias de toda índole, incluso de orden penal, que se derivarían de la falsedad o inexactitud de sus declaraciones. -----

Advierto la de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el plazo de dos meses en el Registro de Fundaciones y que los fundadores y administradores responderán, solidariamente, de los daños y perjuicios que se cause por su incumplimiento. -----

Dejo constancia expresa, de conformidad con la legislación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de la obligación de presentar en la Oficina Liquidadora competente copia autorizada de esta escritura, con copia simple, acompañada de la pertinente autoliquidación, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el otorgamiento de la misma, para cumplir con las obligaciones derivadas del Impuesto. -----

Permito a los comparecientes, por su elección, la lectura de esta escritura, advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial; manifiestan, después de preguntarles expresamente, no

10/2016



tener dudas sobre el contenido de la presente escritura; enterados según dicen, por la lectura que han efectuado y por mis explicaciones verbales, la encuentran conforme, hacen constar su consentimiento al contenido de la misma, la otorgan y firman. -

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad informada de los otorgantes. -----

Del total contenido del presente extendido en cinco folios, de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números DI9156047, DI9156048, DI9156049, DI9156050 y el DI9156051, yo la Notario, DOY FE. -----

Aranceles Notariales (Ley 8/89 de 13 de Abril y R.D. 1426/89 de 17 de Noviembre) Base la declarada.- N°. del arancel aplicados: 2, 7, 4, 5 y Norma General Octava; Concepto: Constitución de Fundación. Derechos devengados: 1.211,35 Euros. ----- Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: ARANZAZU AZNAR ONDOÑO. Está el sello de la notaría. -----

DOCUMENTOS      UNIDOS



10/2016



**Primer programa de actuación.-** El primer programa de actuación a realizar por la "fundación EL BUEN SAMARITANO", para una inicial consecución de los fines descritos en los estatutos consistirá en la actuación especializada en el campo de la formación en concreto, promoviendo cursos y talleres relacionados con los fines fundacionales (habilitación profesional e integración laboral)

**PLAN DE VIABILIDAD:** Para llevar a cabo la actuación descrita, se cuentan con los medios que precisamente se describen e integran en la dotación fundacional, cuales son, elementos e instrumentos propios, idóneos y suficientes, de las siguientes actividades: escuela de hostelería, centro de mujeres (peluquería, estética, costura), programas de integración juvenil y centro de día de mayores), así como el efectivo en la cantidad que igualmente reza en la dotación, que permite el desarrollo de la promoción de la cualificación profesional y unas primeras ayudas para la consecución del atendimiento de personas en situación de vulnerabilidad social.

Se hace constar que las actividades iniciales no tienen un coste superior a la dotación inicial, de lo que resulta su viabilidad.

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA**

### **"El Buen Samaritano"**

#### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.- Denominación y naturaleza.
- Artículo 2.- Régimen Jurídico.
- Artículo 3.- Personalidad y capacidad jurídica y de obrar.
- Artículo 4.- Nacionalidad, domicilio y ámbito territorial.
- Artículo 5.- Duración.

#### **CAPÍTULO II: FINES FUNDACIONALES**

- Artículo 6.- Objeto y fines fundacionales.
- Artículo 7.- Actuaciones para el cumplimiento del objeto y fines fundacionales.
- Artículo 8.- Libertad de actuación.
- Artículo 9.- Desarrollo de los fines.

#### **CAPÍTULO III: REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

- Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.
- Artículo 11.- Beneficiarios.
- Artículo 12.- Publicidad de los fines y actividades.

#### **CAPÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN**

- Artículo 13.- Órganos de la Fundación.

##### **SECCIÓN PRIMERA.- Del Patronato de la Fundación**

- Artículo 14.- Naturaleza.
- Artículo 15.- Composición.
- Artículo 16.- Reglas para la designación, duración del mandato y sustitución.
- Artículo 17.- Aceptación del Cargo.
- Artículo 18.- Cese, Sustitución y Suspensión de los patronos.
- Artículo 19.- Organización del Patronato.
- Artículo 20.- Atribuciones.
- Artículo 21.- Funcionamiento del Patronato.

10/2016



**SECCIÓN SEGUNDA.- Órganos de Gestión**

Artículo 22.- El Director-Gerente.

**SECCIÓN TERCERA.- El Consejo Asesor**

Artículo 23.- Nombramiento y funciones.

**CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 24.- Dotación fundacional.

Artículo 25.- Patrimonio.

Artículo 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

Artículo 27.- Rentas e ingresos.

Artículo 28.- Actos de enajenación y gravamen.

Artículo 29.- Aceptación de herencias, legados y donaciones.

Artículo 30.- Desarrollo de actividades empresariales.

Artículo 31.- Participación en sociedades mercantiles.

Artículo 32.- Remuneración por servicios prestados.

Artículo 33.- Ejercicio económico.

Artículo 34.- Contabilidad.

Artículo 35.- Presupuesto.

Artículo 36.- Inventario, balance, cuenta de resultados, memoria de actividades y liquidación del presupuesto.

Artículo 37.- Auditoría.

**CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 38.- Modificación de los estatutos.

Artículo 39.- Fusión y federación.

Artículo 40.- Extinción.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA

### "El Buen Samaritano"

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La Fundación denominada Fundación Canaria "El Buen Samaritano" es una institución creada al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, que no persigue fin lucrativo alguno, de duración indefinida, constituida por un patrimonio que, por voluntad de sus fundadores, se encuentra destinado permanentemente al cumplimiento de los fines de interés general previstos en los presentes Estatutos y cuyos beneficiarios son *las personas en situación de necesidad y exclusión social de conformidad con la Escritura Fundacional y los presentes estatutos.*

##### Artículo 2.- Régimen jurídico.

1.- La Fundación se rige por la voluntad de sus fundadores, manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos, y por las decisiones que en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional adopte el Patronato, con observancia en todo caso de lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias, y en las demás normas complementarias, siendo de aplicación supletoria, en todo lo no previsto expresamente por la Ley 2/1998, de 6 de abril, la legislación del Estado sobre fundaciones, en cuanto no contradiga lo establecido en la citada norma.

2.- Toda disposición de estos Estatutos o manifestación de la voluntad de los fundadores que sea contraria a la normativa aplicable será nula de pleno derecho.

##### Artículo 3.- Personalidad y capacidad jurídica y de obrar.

1.- La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de Canarias.

2.- Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias, el Patronato



10/2016



DI9156266



realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la Fundación. En el supuesto de no inscripción, la responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional y, no alcanzado éste, responderán solidariamente los patronos.

3.- La Fundación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar.

#### **Artículo 4.- Nacionalidad, domicilio y ámbito territorial.**

1.- La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio se encuentra en Santa Cruz de Tenerife, C/ Santa María de Añaza nº 2, C.P: 38.111. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio de la Fundación dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, dando cuenta al Protectorado de Fundaciones Canarias.

2.- El ámbito de actuación de la Fundación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que desarrollará esencialmente sus funciones, sin perjuicio de que las actuaciones que realice en el cumplimiento de sus fines puedan desarrollarse fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 5.- Duración.**

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 40 de estos estatutos.

### **CAPÍTULO II FINES FUNDACIONALES**

#### **Artículo 6.- Objeto y fines fundacionales.**

1.- La Fundación tiene por objeto: *"La atención integral a las personas en situación de necesidad y exclusión social entre las que se incluyen: Población en activo en situación de desempleo de larga duración, jóvenes, mujeres y cualquier otro colectivo que requiera formación y apoyo para su integración social, laboral y/o profesional".*

2.- Los fines de la Fundación son los siguientes:

v

- a) Atender a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.
- b) La promoción de la *calificación profesional*, las *competencias laborales* y las *habilidades personales y profesionales*, como *factores determinantes* del nivel de empleabilidad de las personas en situación de desempleo y, por tanto, en el proceso de integración laboral.
- c) Trabajar a favor de la *disminución de las condiciones* que producen exclusión y desventaja social.

**Artículo 7.- Actuaciones para el cumplimiento del objeto y fines fundacionales.**

1.- Para la consecución del objeto y de los fines fundacionales, la Fundación podrá:

- a) Favorecer *itinerarios de inserción socio laboral* que permitan la superación de situaciones de exclusión.
- b) Fomentar y gestionar proyectos y programas, que contribuyan al *incremento de las competencias personales y profesionales* de las personas.
- c) Actuaciones encaminadas a la *formación integral* y la plena integración *sociolaboral* de los *colectivos desfavorecidos*, promoviendo la igualdad de oportunidades, una economía alternativa y solidaria, la participación o implicación de la comunidad.
- d) Programas que impulsen el desarrollo de actividades de ocio, culturales y deportivas.
- e) Programas y actividades orientadas a la *inclusión social* de las *personas en situación de necesidad y exclusión social*.
- f) La producción, edición, publicación y divulgación, en cualquier soporte, de materiales y contenidos relacionados con los fines de la Fundación.
- g) Actuaciones de comunicación dirigidas a la *sensibilización de la sociedad* respecto de los fines de la Fundación.
- h) La *colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas*, en actividades coincidentes con *los fines de la Fundación*.
- i) Promover el voluntariado entre aquellas personas que tengan inquietudes afines a las de la Fundación.
- j) Formalizar *convenios de colaboración con organismos, instituciones y centros universitarios* para la realización de actividades conjuntas.
- k) Desarrollar con *fondos propios u ayudas*, actividades para dar *cubertura a las necesidades básicas de la población*.

10/2016



1) Cualesquiera otras actividades necesarias al cumplimiento de los fines perseguidos por la Fundación, de conformidad con la planificación que realice el Patronato.

2.- Las actividades relacionadas en el apartado anterior tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar la Fundación cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de sus fines, sin que, por otra parte, el orden de exposición de éstos presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos ni prelación alguna entre ellos.

#### Artículo 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### Artículo 9.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

### CAPÍTULO III

#### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

#### Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.

1.- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales al menos el 70 por 100 de las rentas e ingresos netos

obtenidas anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional.

2.- La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

3.- Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

#### **Artículo 11.- Beneficiarios.**

1. Son potenciales beneficiarios de la Fundación las personas en situación de necesidad y exclusión social que viven en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Sobre todo:

- Población en activo en situación de desempleo de larga duración y/o mayores de cuarenta y cinco años.
- Mujeres con cargas familiares.
- Jóvenes con escasa formación académica y/o nula experiencia laboral.
- Población mayor que se encuentre en solo/a

2.- La determinación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre dentro del respeto a los principios de imparcialidad y no discriminación, sin perjuicio de que también pueda considerarse las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

3.- El patronato podrá acordar los requisitos específicos en cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

#### **Artículo 12.- Publicidad de los fines y actividades.**

La Fundación facilitará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



10/2016



DI 9156268



#### **CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 13.- Órganos de la Fundación.**

- 1.- La fundación se rige y es administrada por órganos de gobierno y de gestión.
- 2.- El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.
- 3.- Los órganos responsables de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato y de la Comisión Permanente son los que se contemplan en la Sección II del Capítulo IV de los presentes Estatutos.

##### **Sección primera.- Del Patronato de la Fundación.**

##### **Artículo 14.- Naturaleza.**

1.- El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación, al que corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su resplandor y utilidad, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, su oposición expresamente a aquél.

2.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 15.- Composición.**

1.- El patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de seis patronos, en todo caso, se ajustará por expresa voluntad del Fundador.

2.- Podrán ser miembros del Patronato, las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, así como también las personas jurídicas que en su caso, deberán designar a la persona o personas físicas que las representarán.

3.- Y las personas designadas por el Patronato elegidas entre representantes del Gobierno de Canarias, de los Cabildos Insulares o de los Ayuntamientos de Canarias.

#### **Artículo 16.- Reglas para la designación, duración del mandato y sustitución**

1.- La designación de los y las integrantes del primer Patronato se hará por parte de las personas fundadoras, y constará en la escritura de constitución.

2.- El cargo de patrono tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

Los patronos que dejen de cumplir con sus obligaciones o de prestar a la Fundación los servicios por los que fueron nombrados podrán ser cesados por el Patronato, el cual comunicará su cese al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

3.- El Patronato podrá nombrar patronos honoríficos, que serán personas que se hayan distinguido por su especial apoyo a las actividades de la Fundación. Estas personas podrán participar en las deliberaciones del Patronato, con voz pero sin voto, quedando exentas de las obligaciones del cargo de patrono. Los patronos honoríficos lo serán sin límite temporal hasta su renuncia o remoción acordada por mayoría por el Patronato.

#### **Artículo 17.- Aceptación del Cargo**

1.- Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá haberse constar en documento público, en documento privado con firma



D19156269

10/2016



legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias. Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el secretario con el visto bueno del Presidente y la firma notarialmente legitimada de ambos.

2.- En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

3.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de sus gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione.

**Artículo 18.- Cese, Sustitución y Suspensión de los patronos.**

1.- El cese de un patrono se producirá por las causas siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fue nombrado miembro del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigida, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad contra los patronos por los daños y perjuicios causados por actos realizados por éstos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fue nombrado por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias.
- h) Cuando un miembro del órgano de gobierno no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias

que puedan dañar la imagen o la labor de la Fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del Patronato, acordarse por estos por mayoría absoluta y deberá ser comunicado al Patronato de Fundaciones Canarias.

2.- Producida una vacante, en el plazo máximo de seis meses, el Patronato designará, en su caso, una persona que sustituya al miembro cesante.

3.- La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

4.- La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

#### **Artículo 19.- Organización del Patronato:**

1.- El Patronato designará de entre sus miembros, por mayoría absoluta de los presentes, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los demás patronos tendrán la condición de Vocales.

2.- El mandato de estos cargos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3.- El Presidente ostenta la representación institucional de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; sin perjuicio de la representación que corresponde al Patronato y de los apoderamientos que confiera la Fundación. Convoca, fija el orden del día, preside, dirige, modera las sesiones, goza de voto de calidad y ejecuta los acuerdos del Patronato.

4.- La función del Vicepresidente es la de sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y desempeñar la presidencia en caso de vacante. Ejercerá, además, las funciones que el Presidente delegue en él.

5.- Son funciones del Secretario custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar acta de las sesiones del Patronato y expedir las certificaciones precisas con el visto bueno del Presidente. En caso de enfermedad, ausencia o vacante del cargo de Secretario, desempeñará sus funciones el patrono de menor edad.

6.- Todos los patronos tienen derecho a participar, deliberar y votar en las sesiones del Patronato, a obtener información sobre los asuntos que se sometan al mismo y a los demás temas relativos a la Fundación, así como a formular las propuestas que consideren

10/2016



oportuna. Los patronos actuarán al servicio de la Fundación, libremente y bajo su exclusiva responsabilidad.

**7.- Son obligaciones de los patronos:**

- a) Observar y cumplir con la diligencia debida los fines de la Fundación.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato.
- c) Desempeñar el cargo de patrono con la diligencia de un representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.
- d) Conservar los bienes y derechos de la Fundación y mantener su productividad y utilidad según los criterios económicos y financieros de un buen gestor y de acuerdo con las circunstancias económicas.

**Artículo 20.- Atribuciones.**

1.- El Patronato, en tanto que órgano de gobierno y representación de la Fundación, ejercerá la dirección y todas aquellas facultades inherentes para el cumplimiento de los fines fundacionales. Le corresponden, entre otras, las siguientes:

- a) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos propios de su competencia, judiciales e no, ya sean civiles, mercantiles, administrativos, laborales o penales, ante la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y todo tipo de entes, así como ante cualquier jurisdicción, ordinaria o especial, y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, compareciendo, ratificando, desistiendo, suspendiendo y recurriendo actuaciones, incluso absolviendo posiciones, otorgando a tales efectos poderes a los Procuradores de los Tribunales y designando Abogadas que la representen y defiendan a la Fundación ante dichos Organismos y Tribunales.
- b) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y adoptando las decisiones necesarias al respecto. Para la mejor realización de los fines fundacionales y de su gestión, el Patronato podrá aprobar normas de funcionamiento interno.
- c) Aprobar la modificación de los Estatutos en los casos y forma previstos. Igualmente los desarrollará para la mejor realización de las actividades de la Fundación y para su mejor gestión.

- d) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones legalmente asignadas al Protectorado de Fundaciones Canarias.
- e) Cambiar el domicilio de la Fundación.
- f) Acordar la fusión, federación y extinción de la Fundación de acuerdo con lo establecido en sus presentes Estatutos y en la legislación aplicable.
- g) Fijar los programas y planes de actividad de la Fundación, así como aprobar el presupuesto anual y liquidar el correspondiente al año anterior.
- h) Aprobar con carácter anual el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados de la Fundación, así como la memoria expresiva de las actividades de la Fundación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales, del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica, especificando las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación y dando cuenta de todo ello al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
- i) Administrar la Fundación con la diligencia debida, buscando siempre el mejor rendimiento de los bienes y derechos que posee, manteniéndolos plenamente su rendimiento y utilidad y procurando su aumento. A este fin, establecerá normas de administración y funcionamiento, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre respetando lo establecido en la legislación vigente.
- j) Celebrar todo tipo de actos y contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante el precio o condiciones que juzgue más convenientes y constituir o cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- k) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades o cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cobrar o percibir ayudas y subvenciones u otras cantidades de las que resulte acreedora la Fundación.

10/2016



- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar los saldos de las cuentas, finiquitar, constituir o retirar depósitos y fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable en entidades bancarias y cualesquiera organismos de las Administraciones Públicas.
- m) Efectuar los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- n) Aprobar el establecimiento de premios, becas y ayudas.
- o) Decidir los términos de colaboración con otras Fundaciones y con cualquier institución que tenga fines análogos.
- p) Contratar toda clase de servicios, suministros y obras necesarias para la buena marcha del objeto fundacional, así como contratar al personal necesario con el mismo fin.
- q) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
- r) Ejercer cuantas facultades y funciones le correspondan como órgano supremo de la Fundación.

2.- En cumplimiento de las anteriores funciones, el Patronato se someterá a la legislación aplicable.

3.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias. Las delegaciones y apoderamientos generales deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones de Canarias, así como su revocación.

4.- La Fundación podrá encomendar el ejercicio de la gestión o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, a personas físicas o jurídicas con acreditada solvencia técnica al respecto, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas, debiendo notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias en los términos establecidos por la Ley.

### **Artículo 21.- Funcionamiento del Patronato.**

1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año en sesión ordinaria y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente, a su iniciativa o a petición, al menos, de una tercera parte de sus miembros.

2.- Las sesiones ordinarias tendrán lugar:

a) La primera, dentro del primer semestre de cada año, con el fin de aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del último ejercicio, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados a 31 de diciembre, así como la memoria expresiva de las actividades de la Fundación, de la que habrá de resultar de modo cierto el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica, especificando las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación; todo ello con observancia de las prescripciones contenidas en la Ley 7/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

b) La segunda, dentro del segundo semestre de cada año, y con la antelación suficiente que permita cumplir el plazo que fija el artículo 25.5 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, para aprobar el presupuesto de la Fundación para el ejercicio siguiente. Tratándose del ejercicio en que la Fundación comience su actividad, la convocatoria para la primera sesión del Patronato incluirá en el orden del día la aprobación del presupuesto para el propio ejercicio.

3.- La convocatoria de las sesiones del Patronato y el orden del día de los asuntos a tratar se dispondrá por el Presidente y será efectuada por el Secretario, con al menos cinco días de antelación a su celebración, mediante correo electrónico, fax o carta certificada remitida a cada uno de sus miembros, con expresión del lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de media hora.

4.- Salvo que para la adopción de acuerdos se exija otro quórum en estos Estatutos, el Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista, al menos, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cuando concurren a la reunión tres de sus miembros. En todo caso, a las sesiones se requerirá que concurren el Presidente, o quien estatutariamente lo supla, y el Secretario.

10/2016



5.- Al comienzo de cada sesión, se hará constar, con carácter previo, el número total de patronos que integran el Patronato y se elaborará la lista de asistentes.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio de las mayorías que, para la adopción de determinados acuerdos, se requieren por estos Estatutos o por la legislación aplicable.

7.- Los acuerdos se transcribirán en actas que serán extendidas por el Secretario, visadas por el Presidente y aprobadas por el Patronato.

8.- Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Sección Segunda.- Órganos de Gestión.**

**Artículo 22.- El Director-Gerente.**

1.- El Patronato podrá nombrar un Director-Gerente para la gestión y administración ordinaria de los asuntos de la Fundación.

2.- Podrán delegarse en el Director-Gerente todas las atribuciones del Patronato, salvo aquellas en que no sea posible la delegación de acuerdo con lo establecido en la Ley y estos Estatutos.

3.- El nombramiento del Director-Gerente deberá recaer en una persona con acreditada solvencia técnica y su remuneración será adecuada a las funciones desempeñadas, debiendo notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias en los términos establecidos por la Ley.

4.- Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnico y administrativos de la fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por personal administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

**Sección Tercera.- El consejo Asesor.**

**Artículo 23.- Nombramiento y funciones.**

1.- A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

2.- El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el de la Junta Directiva.

3.- La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembursados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

#### **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 24.- Dotación fundacional.**

1.- La dotación de la Fundación esté compuesta por:

- a) La dotación inicial establecida en la Carta Fundacional,
- b) Las cantidades que se reciban con destino al aumento de dicha dotación inicial de cualquier persona física o jurídica o del propio Patronato.

2.- Si la dotación consistiera en dinero, su cuantía se fijará en euros. Las aportaciones no dinerarias se cuantificarán en igual forma y se especificarán los criterios de valoración utilizados. En uno y otro caso se acreditará ante el Notario actuante la realidad de las aportaciones.

3.- Se podrá considerar como dotación el compromiso de aportaciones de terceros siempre que estuvieren garantizadas, no considerándose dotación el mero propósito de recaudar donativos.

##### **Artículo 25.- Patrimonio.**

1.- El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar y, especialmente, por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales.
- b) Valores mobiliarios.

10/2016



- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.

2.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación figurarán a su nombre y se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

**Artículo 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación.**

1.- El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2.- Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

**Artículo 27.- Rentas e ingresos.**

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejerce.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se allequen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

#### **Artículo 28.- Actos de enajenación y gravamen.**

1.- Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, deberán ser comunicados con al menos treinta días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:

- a) Siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.

2.- Asimismo, deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

#### **Artículo 29.- Aceptación de herencias, legados y donaciones.**

1.- La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

2.- La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.

3.- No se podrán repudiar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Público.

#### **Artículo 30.- Desarrollo de actividades empresariales.**

1.- La Fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional.

10/2016



2.- El Patronato deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

**Artículo 31.- Participación en sociedades mercantiles.**

1.- La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

2.- La Fundación podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario, bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.

**Artículo 32.- Remuneración por servicios prestados.**

Los servicios que preste la Fundación podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales y ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

**Artículo 33.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural.

**Artículo 34.- Contabilidad.**

1.- La contabilidad de la Fundación se ajustará a la normativa que en este ámbito le sea de aplicación y respetará en todo caso la legislación fiscal vigente.

2.- Cuando la Fundación realice directamente actividades mercantiles o industriales, la contabilidad se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio.

**Artículo 35.- Presupuesto.**

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa de los programas y planes a ejecutar.

**Artículo 36.- Inventario, balance, cuenta de resultados, memoria de actividades y liquidación del presupuesto.**

1.- Con carácter anual, el Patronato deberá aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior, así como el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo claro la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y una memoria expresiva de las actividades fundacionales, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. De todo ello se dará publicidad en el Boletín Oficial de Canarias en la forma prevista en el apartado 7 del artículo 25 de la Ley 2/1980, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

2.- Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán ser presentados ante el Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que se refieran.

#### **Artículo 37.- Auditoría.**

1.- Se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de la Fundación, las cuentas de la Fundación cuando concurren en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de su patrimonio supere los cuatrocientos millones de pesetas.
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a cuatrocientos millones de pesetas.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

2.- También serán sometidas a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato o del Protectorado de Fundaciones Canarias, y siempre con relación a la cuantía del patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

3.- Los documentos a que se refieren los dos apartados anteriores se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias en el plazo de tres meses desde su emisión.



D19156275

10/2016



## CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 36.- *Modificación de los Estatutos.*

1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y se respete el objeto y fines fundacionales.

2.- El Patronato estará obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los Estatutos implique actuar satisfactoriamente a la Fundación.

3.- El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.

4.- La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad de los fundadores.

### Artículo 39.- *Fusión y Federación.*

1.- La Fundación podrá fusionarse y federarse con otra u otras fundaciones siempre que a sus intereses convenga y, en particular, cuando el cumplimiento del fin fundacional no pueda ser satisfecho, o existan dificultades para ello, y en su ámbito territorial concurren entidades fundacionales que cumplen fines análogos.

2.- La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del Patronato y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

3.- La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones Canarias.

### Artículo 40.- *Extinción.*

1.- La extinción de la Fundación se producirá cuando concurra alguna de las causas contempladas en el artículo 31 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, y no sea posible acordar la modificación de sus estatutos o su fusión con otra u otras fundaciones.

2.- La extinción requerirá en todo caso acuerdo motivado del Patronato expresivo de la situación patrimonial de la Fundación y del programa de liquidación, así como del destino de los bienes fundacionales. El acuerdo del Patronato deberá ser aprobado por el

Protectorado de Fundaciones Canarias. Si el Patronato o el Protectorado de Fundaciones Canarias no estuvieran de acuerdo con la extinción, será necesaria resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado de Fundaciones Canarias o por el Patronato, según los casos.

3.- El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias. Igualmente se inscribirá, en su caso, la resolución judicial que declare la extinción.

4.- La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, dará paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias.

5.- Los bienes remanentes de la Fundación se destinarán, por decisión del Patronato, a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la constitución de aquéllas o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

The image shows several handwritten signatures and a circular stamp. One signature is circled in blue ink. There are also some faint, illegible markings and a long horizontal line drawn across the bottom of the signature area.